

**Interlocutorio 057
Radicado 631904089002202100167**

Circasia Quindío, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho dentro del proceso verbal reivindicatorio promovido por MARÍA ANTONIA RIVERA NARANJO en contra de EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO y demás personas indeterminadas, en reconvencción con proceso verbal de pertenencia promovido por EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO en contra de MARÍA ANTONIA RIVERA NARANJO y demás personas indeterminadas, a resolver el recurso de **reposición** interpuesto a través de apoderado por MARÍA ANTONIA RIVERA NARANJO, frente al auto 293 del 5 de septiembre de 2023, a través del cual se negó la oportunidad de declarar notificada por conducta concluyente a la demandada, señora MARÍA ANTONIA RIVERA NARANJO; y, en virtud a que en aquella oportunidad no contaba con poder para representarlo en la demanda de reconvencción.

Dentro del término oportuno, interpuso el recurso que aquí se resuelve anexando el respectivo poder.

Ante la crisis de trabajo que enfrentan los juzgados promiscuos municipales de Circasia Quindío, por la gran demanda de procesos civiles, familia, despachos comisorios, asuntos penales (control de garantías y conocimiento), acciones constitucionales y, el apoyo que prestamos los juzgados primero y segundo a los jueces penales municipales con funciones de control de garantías, en asuntos con detenido y entregas provisionales y definitivas de vehículos, se han desplazado asuntos que si bien es cierto merecen toda la atención, ante unos hechos que escapan a nuestra condición humana, el recurso no había sido resuelto; y, en este trámite, llegó constancia de la parte demandante en proceso de pertenencia, donde se había enviado la correspondiente notificación. Es por ello, que el recurrente solicita en escrito aparte, que se resuelva primero el recurso interpuesto por estar primero en el tiempo.

Del recurso se corrió traslado a la contraparte, pero la misma guardó silencio.

Sea lo primero advertir que el pronunciamiento objeto de inconformidad, donde se negó la oportunidad al recurrente de declarar a la demandada notificada por conducta concluyente, ha quedado subsanado, pues el apoderado presentó el poder otorgado por la ciudadana MARÍA ANTONIA RIVERA VALENCIA; y, sin necesidad de hacer mayores precisiones, mal haría esta funcionaria en vedarle esa oportunidad a

quien en tiempo interpuso el recurso de reposición, máxime que la parte contraria, nada dijo en el traslado.

De otro lado, se deberá precisar en actuaciones a seguir por parte de la secretaría del despacho y, que fueron pasadas por alto por el anterior equipo de trabajo, para así aplicar celeridad en la presente actuación, en orden a practicar pruebas y adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Así las cosas:

1. **SE REPONE** el auto del 5 de septiembre de 2023.
2. Consecuente con lo anterior, se reconoce personería al abogado MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO, para representar los intereses de la señora MARÍA ANTONIA RIVERA VALENCIA.
3. Se **declara notificada por conducta concluyente**, a la señora RIVERA VALENCIA, del auto que admitió la demanda para proceso verbal sumario del 27 de abril de 2022, acumulado mediante auto del 22 de noviembre de 2022 al proceso verbal de pertenencia.
4. A la señora MARÍA ANTONIA RIVERA VALENCIA, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para contestar la demanda para proceso reivindicatorio.
5. **Recordar** que el radicado correcto **y para todos los efectos** es el **6319040890022021-00167-00** y no como mal se ha venido citando.
6. **Se dispone** que, por secretaría del despacho, una vez corra el traslado de la demanda para proceso de pertenencia; y, en caso de contestarla y proponer excepciones de mérito, simultáneamente con las excepciones propuestas dentro del proceso reivindicatorio, se corra traslado a las partes para que se pronuncien sobre las mismas.
7. **Se dispone** que por secretaría del despacho se atienda al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, conforme a las directrices trazadas mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, entre a organizar el expediente conforme a la acumulación realizada mediante auto del 3 de noviembre de 2022.
8. **Se dispone** que, por secretaría del despacho, **se proceda a emplazar** a las demás personas indeterminadas y consiguiente designación de curador ad-litem que las represente, en caso de no comparecer al proceso en forma personal. Lo anterior, salvo mejor

revisión, esta Funcionaria no encuentra evidencia dentro del expediente acumulado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2222b9fa517e6b33c0a55e509ee6b7931fc490faf93228946ef6635dbc89**

Documento generado en 06/02/2024 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>